



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 19 de Enero de 2021

Año CII

Edición No. 06

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 100/SE/26-12-2020, POR EL QUE SE
MODIFICA EL DIVERSO 097/SO/23-12-2020,
POR EL CUAL SE APROBÓ LA LISTA DE
RESULTADOS DEL CONCURSO PUBLICO EN LA
MODALIDAD DE OPOSICIÓN PARA OCUPAR LOS
CARGOS DE ANALISTA DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL, ANALISTA JURÍDICO Y ANALISTA
DE INFORMÁTICA, DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES ELECTORALES, DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL
ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y
AYUNTAMIENTOS 2020-2021..... 7

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO INE/CG04/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO; ASI COMO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES Y PARA LOS CARGOS LOCALES EN LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG289/2020 E INE/CG519/2020.....	19
--	-----------

SECCIÓN DE AVISOS

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Gro.....	53
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Gro.....	53
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Gro.....	54

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Gro.....	54
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco de Juárez, Gro.....	55
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco de Juárez, Gro.....	55
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Gro.....	56
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Gro.....	56
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Gro.....	57
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Gro.....	58

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	58
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	59
Primera publicación de edicto exp. No. 455/2017-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	59
Primera publicación de edicto exp. No. 206/2018-II, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 401/2011-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	61

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 122-3/2016, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	62
Primera publicación de edicto exp. No. 295/2012-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	63
Primera publicación de edicto exp. No. 254-2/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	64
Primera publicación de edicto exp. No. 499/2017-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	65
Primera publicación de edicto exp. No. 89/2016-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	66

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria a Propietarios o Fideicomisarios de Condominios Galeón y Velero en Acapulco de Juárez, Gro.....	67
Publicación de Notice for a General Ordinary Meeting of all Property owners and Trustees and Condominium Galeón y Velero en Acapulco de Juárez, Gro.....	68

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 100/SE/26-12-2020

POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 097/SO/23-12-2020, POR EL CUAL SE APROBÓ LA LISTA DE RESULTADOS DEL CONCURSO PUBLICO EN LA MODALIDAD DE OPOSICIÓN PARA OCUPAR LOS CARGOS DE ANALISTA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ANALISTA JURÍDICO Y ANALISTA DE INFORMÁTICA, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 031/SE/14-08-2020, aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 20 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo 035/SE/20-08-2020 por el que se emitió el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 09 de septiembre de 2020, en la Séptima sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dio la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 14 de octubre de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo 59/SE/14-10-2020, por el que se aprobaron los lineamientos y la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía en general que deseen participar en el concurso público en la modalidad de oposición para ocupar los cargos de Analista de Informática, Analista Jurídico y Analista de Organización Electoral, de los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

5. Acta circunstanciada levantada en la Ciudad de Iguala de la Independencia el 11 de diciembre del 2020, por el personal del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados "Ignacio M Altamirano" de la UAGro, autorizado para la aplicación del examen de conocimientos a aspirantes a ocupar el cargo de Analista de Informática, en la que se agregó la incidencia presentada por la aspirante con número de folio AI2622, por falta a las indicaciones para la aplicación del examen.

6. El 23 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió el acuerdo 097/SO/23-12-2020, por el cual se aprobó la lista de resultados del concurso público en la modalidad de oposición para ocupar los cargos de Analista de Organización Electoral, Analista Jurídico y Analista de Informática, de los Consejos Distritales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que en el estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona, asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son valores fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

III.Que el artículo 3 de la Constitución Política Local, establece que, en el estado de Guerrero, toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

IV.Que el artículo 5 de la Constitución Política Local, determina que en el estado de Guerrero, toda persona individual o colectiva es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

V.Que el artículo 6, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política Local, establece que el estado de Guerrero reconoce el derecho al trabajo y que este garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

VI.Que el artículo 124 de la Constitución Política Local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VII.Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter

permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

VIII.Que el artículo 179 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral se integra con la siguiente estructura: El Consejo General; la Junta Estatal; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna; un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y, Mesas Directivas de Casilla.

IX.Que el artículo 180 de la LIPEEG, determina que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

X.Que el artículo 188, fracción VII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer por conducto de su Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.

XI.Que en términos de lo ordenado en el artículo 217 de la LIPEEG, los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los Consejos Distritales participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

XII. Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: una Presidencia, cuatro consejeras y/o consejeros electorales, con voz y voto; una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto; debiendo contar con el personal operativo necesario para coadyuvar en la ejecución de las actividades conforme a sus respectivas atribuciones y responsabilidades de conformidad con los perfiles necesarios para el desarrollo de las actividades de organización de los Procesos Electorales y con apego a los principios rectores de la función electoral.

Se aprobaron los Lineamientos y la Convocatoria Pública dirigida a la ciudadanía en general que deseen participar en el concurso público en la modalidad de oposición para ocupar los cargos de Analista de Informática, Analista Jurídico y Analista de Organización Electoral, de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero; señalándose en ambos documentos las siguientes etapas:

- I Primera etapa: Reclutamiento
 - a) Publicación y difusión de la Convocatoria Pública.
 - b) Registro e inscripción de aspirantes.
 - c) Revisión curricular y verificación de requisitos.
- II. Segunda etapa: Evaluación
 - a) Aplicación del examen de conocimientos.
 - b) Evaluación curricular
 - c) Aplicación de entrevistas.
- III. Tercera etapa: Selección y Designación del Personal
 - a) Calificación final y criterios de desempate.
 - b) Selección de personas ganadoras.
 - c) En su caso, utilización de una lista de reserva.

La primera etapa, de reclutamiento, fue del 10 de noviembre al 04 de diciembre de 2020, periodo en el que estuvo publicada la convocatoria en la página web institucional, redes sociales y medios impresos y con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Guerrero y el Servicio Nacional del Empleo, con quienes se realizaron eventos presenciales y virtuales de reclutamiento en las principales ciudades del Estado de Guerrero; el registro se realizó en línea, en el cual, los

aspirantes utilizaron tres formatos puestos a disposición en la página, y enviaron su documentación por correo electrónico. Se recibieron un total de 950 solicitudes, sin embargo, únicamente 483 aspirantes presentaron la totalidad de documentos.

La revisión curricular y verificación de requisitos, se realizó el 11 de diciembre de 2020, en la sede que sirvió para la aplicación del examen de conocimientos,

En la segunda etapa, de evaluación, se convocó a las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos y entrega de documentación a presentar el examen el 11 de diciembre de 2020 en las ciudades de Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo, Iguala, Cd. Altamirano, Tlapa de Comonfort y Ometepec, atendiendo todas las medidas de seguridad sanitaria, se les citó a las 8:00, para la realización de la revisión curricular. El examen inició a las 09:00 y concluyó a las 13:30, registrándose una asistencia de 397 personas.

La aplicación, calificación y presentación de resultados estuvo a cargo del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados "Ignacio Manuel Altamirano" de la Universidad Autónoma de Guerrero, cuyo personal diseñó la batería de preguntas para los exámenes de Analista Jurídico y de Analista de Organización Electoral, y apoyándose de la Unidad Académica de Ciencias y Tecnologías de la Información de la Misma Universidad para la elaboración y la configuración de la plataforma en línea para la aplicación del examen de Analista de Informática.

De acuerdo con los resultados ponderados presentados, 77 aspirantes acreditaron el examen para el cargo de Analista de Informática, 88 aspirantes para el cargo de Analista Jurídico y 162 para el cargo de analista de Organización Electoral.

La Evaluación Curricular se realizó del 14 al 16 de diciembre, y contempló el grado académico, la experiencia laboral y en materia electoral, valorados por el personal de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Organización Electoral y las Generales de Informática y Sistemas y Jurídica y de Consultoría de este Instituto Electoral.

En la valoración curricular se utilizaron los siguientes criterios:

- Se consideró una escala de 0 a 10 puntos.
- Se seleccionaron las actividades académicas y laborales que muestran relación con los perfiles solicitados.
- Se descartó toda capacitación que no tiene relación con el puesto.
- Los grados académicos que no son del área, fueron considerados con un puntaje del 50%.
- Se consideraron únicamente las actividades con comprobantes formales, con sellos, papel membretado, marca de agua, etc.

Las Entrevistas se realizaron el 18 y 19 de diciembre. Los grupos de entrevistadores fueron integrados por personal de los 28 Consejos Distritales, las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Organización Electoral y de Administración y las Generales de informática y Sistemas y Jurídica y de Consultoría.

Se evaluaron los siguientes aspectos: Resolución de problemas, Trabajo en equipo, Disposición para el desarrollo de actividades y Aptitud para realizar adecuadamente las funciones y actividades de acuerdo al puesto.

De acuerdo a las calificaciones obtenidas en cada etapa de evaluación, en los resultados finales no se utilizaron criterios de desempate;

XIII. En base a los resultados de las evaluaciones, se procedió a integrar una lista diferenciada entre hombres y mujeres, ordenadas de mayor a menor promedio; tomando en consideración los requisitos en conjunto con el Consejo Distrital Electoral respectivo conforme al contenido del listado Anexo 1, de este Considerando.

XIV. El concurso público tiene como propósito reclutar, seleccionar y contratar a una o un Analista de Organización Electoral, una o un Analista Jurídico y a una o un Analista de Informática, quienes ocuparán cargos y puestos de carácter temporal en cada uno de los 28 Consejos Distritales Electorales,

ubicados en las cabeceras distritales del estado de Guerrero, para el desarrollo de las actividades de organización del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. El periodo de contratación, será temporal y comprenderá del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal que corresponda.

La designación del personal deberá apegarse al cumplimiento del principio de paridad, el cual debido a que hubo Distritos en los cuales no se postularon aspirantes de ambos géneros, en cada cargo, ni en cada Distrito, el cumplimiento de este principio se realizará de manera global; es decir en la totalidad de espacios, esto es, son 84 (Ochenta y cuatro) espacios a ocupar, de los cuales cuando menos 42 (Cuarenta y dos) deberán ser para mujeres y 42 (cuarenta y dos) para hombres, pudiendo elevar el número para mujeres y disminuir el de hombres, pero nunca podrá excederse de 42 (Cuarenta y dos) espacios ocupados por hombres.

A efecto de cumplir con el principio de paridad, este Consejo general realiza un análisis global que permita el cumplimiento, asignando el género que le corresponde a cada Distrito para cada cargo, en los siguientes términos:

Distrito	Analista		
	Informática	Jurídico	Organización Electoral
Distrito 1	Mujer	Hombre	Mujer
Distrito 2	Hombre	Mujer	Mujer
Distrito 3	Mujer	Mujer	Hombre
Distrito 4	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 5	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 6	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 7	Mujer	Hombre	Mujer
Distrito 8	Hombre	Mujer	Mujer
Distrito 9	Mujer	Mujer	Hombre

Distrito 10	Hombre	Mujer	Mujer
Distrito 11	Hombre	Mujer	Mujer
Distrito 12	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 13	Mujer	Hombre	Hombre
Distrito 14	Hombre	Mujer	Mujer
Distrito 15	Mujer	Mujer	Mujer
Distrito 16	Mujer	Hombre	Mujer
Distrito 17	Mujer	Hombre	Hombre
Distrito 18	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 19	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 20	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 21	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 22	Mujer	Mujer	Mujer
Distrito 23	Hombre	Mujer	Hombre
Distrito 24	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 25	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 26	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 27	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 28	Hombre	Hombre	Mujer
Hombre	19	18	5
Mujer	9	10	23
TOTALES	28	28	28

Atendiendo los artículos 35, 36, 37 y 38. Las Presidencias del Consejo distrital ofrecerán por escrito, una adscripción específica a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso y la Secretaría Ejecutiva, a través de los Consejos Distritales notificaran a las personas que acepten el ofrecimiento, su contratación; y presentarán para aprobación del pleno del Consejo Distrital, la plantilla de personal que se contratará.

El desarrollo de las etapas del Concurso se realizó bajo los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, se promovió la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres; asimismo se eliminaron todas las formas de discriminación, promoviendo siempre la igualdad de oportunidades y trato.

De acuerdo a lo señalado en los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación del personal que ocupara los cargos de Analista de Informática, Jurídico y de Organización Electoral, en los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, los Consejos Distritales Electorales, ofrecerán por escrito una adscripción de cada puesto vacante.

XV. Atendiendo el reporte señalado en el acta circunstanciada levantada el día 11 de diciembre del 2020, en la en la Ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, por Carlos Eduardo Espinoza Lira, Jaime Rodríguez Hernández y José Ángel Vargas Puerta, responsable regional y auxiliares del IIEPA-IMA, respectivamente, en la aplicación del examen de conocimientos, es necesario cancelar el resultado de la aspirante con número de folio AI2622, a ocupar el cargo de Analista de Informática, toda vez que se tiene evidencia que tuvo una conducta antiética y antiprofesional al contestar su evaluación correspondiente al examen de conocimientos, faltando a las indicaciones para su aplicación.

Ahora bien, al cancelar este resultado es necesario modificar la lista de resultados aprobada por este Consejo General el día 23 de diciembre del 2020, mediante acuerdo 097/SO/23-12-2020, quedando una lista de resultados general modificada, que se anexa al presente.

XVI. Con la modificación del considerando anterior, y con la finalidad de continuar con el cumplimiento del principio de paridad, se modifica el género que le corresponde a los Distritos 22 en el cargo de Analista de Informática, toda vez que ya no hay aspirantes mujeres aprobadas en ese distrito, por lo que para este caso, se propone al aspirante con la calificación más alta en el distrito; y en el Distrito 16 para el cargo de Analista Jurídico, toda vez que sería designado al único aspirante aprobado con la calificación más baja, comparada con los aspirantes designados en los demás distritos, para este último caso, deberá cubrirse con la aspirante que se encuentre en primer lugar general de la lista de reserva en este cargo, quedando en los siguientes términos:

Distrito	Analista		
	Informática	Jurídico	Organización Electoral
Distrito 1	Mujer	Hombre	Mujer
Distrito 2	Hombre	Mujer	Mujer
Distrito 3	Mujer	Mujer	Hombre
Distrito 4	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 5	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 6	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 7	Mujer	Hombre	Mujer
Distrito 8	Hombre	Mujer	Mujer
Distrito 9	Mujer	Mujer	Hombre
Distrito 10	Hombre	Mujer	Mujer
Distrito 11	Hombre	Mujer	Mujer
Distrito 12	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 13	Mujer	Hombre	Hombre
Distrito 14	Hombre	Mujer	Mujer
Distrito 15	Mujer	Mujer	Mujer
Distrito 16	Mujer	Mujer	Mujer
Distrito 17	Mujer	Hombre	Hombre
Distrito 18	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 19	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 20	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 21	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 22	Hombre	Mujer	Mujer
Distrito 23	Hombre	Mujer	Hombre
Distrito 24	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 25	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 26	Hombre	Hombre	Mujer
Distrito 27	Hombre	Hombre	Mujer

Distrito 28	Hombre	Hombre	Mujer
Hombre	20	17	5
Mujer	8	11	23
TOTALES	28	28	28

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5, 6 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; 173, 179, 180, 188, 217, 218, 219 y 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación del diverso 097/SO/23-12-2020, por el cual se aprobó la lista de resultados del Concurso Público en la modalidad de oposición para ocupar los cargos de Analista de Organización Electoral, Analista Jurídico y Analista de Informática, de los Consejos Distritales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; en cuanto hace a la lista de resultados del Distrito Electoral 22 y la asignación del género de los Distritos 16 y 22 en los cargos de Analista Jurídico y Analista de Informática, respectivamente; de acuerdo al considerando XV y XVI del presente acuerdo.

SEGUNDO. En la contratación se deberá observar el principio de paridad de acuerdo a lo establecido en el considerando número XVI del presente acuerdo.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaria Ejecutiva para que a través de los Consejos Distritales se notifique a las personas ganadoras de su contratación, y aprueben en sesión del pleno la plantilla del personal que se contratará en el Distrito respectivo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por los integrantes de Consejo General y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintiséis de diciembre del 2020.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG04/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO; ASI COMO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES Y PARA LOS CARGOS LOCALES EN LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG289/2020 E INE/CG519/2020

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejeros del INE	Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
DOF	DOF
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local Electoral
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
PEF 2020-2021	Proceso Electoral Federal 2020-2021

A N T E C E D E N T E S**I. Reforma constitucional en materia político electoral.**

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF la reforma constitucional en materia política-electoral, que, entre otros aspectos, previó un sistema nacional de organización de las elecciones, depositando la función electoral en el INE y los OPL, para lo cual, estableció una distribución competencial entre ambas autoridades y previó, en la Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), la facultad de este Consejo General de atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

II. Resolución. El 28 de agosto de 2017, mediante Acuerdo INE/CG386/2017, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

III. Impugnación. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP- 605/2017 y acumulados, resolvió confirmar el referido Acuerdo, a cuyo efecto, entre otros aspectos, sostuvo:

La Sala Superior estima que fue apegado a Derecho el actuar del Consejo General responsable, toda vez que, tal y como se razonó en la resolución controvertida, los organismos públicos electorales locales, son las autoridades que constitucionalmente se encargan de organizar y desarrollar diversas etapas de los procesos electorales de renovación de los poderes cada entidad federativa, conforme las directrices dispuestas en cada legislación local. De esta manera, si el esquema dispuesto en el texto constitucional, reserva al conocimiento de las autoridades electorales locales atribuciones específicas, vinculadas, entre otras cuestiones, con la etapa de preparación de la Jornada Electoral de las contiendas estatales; válidamente el Instituto Nacional Electoral puede atraer el ejercicio de tales facultades, siempre que justifique su determinación conforme lo exige el marco normativo.

... conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización -y en su caso, los necesarios y justificados ajustes- de las diversas etapas del Proceso Electoral.

IV. Declaración de pandemia. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

V. Declaratoria de emergencia sanitaria. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que se **declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

VI. Sistema de semáforo epidemiológico El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.

VII. Modificación de semáforo epidemiológico. El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.

VIII. Lineamientos técnicos para la reapertura. El 29 de

mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecieron los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.

IX. Presentación de la solicitud de atracción. Mediante escrito de 4 de agosto de 2020, las y los Consejeros Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, solicitaron poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción, para que se fijen fechas para la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo ciudadano, durante todos los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

X. Resolución INE/CG187/2020. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

XI. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020. Inconforme con la resolución anterior, el 13 de agosto siguiente, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP- RAP-46/2020, en el que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió **revocar** dicha resolución, a efecto de que este Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

XII. Resolución INE/CG289/2020. El 11 de septiembre de 2020 el Consejo General aprobó nuevamente ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

XIII. Acuerdo INE/CG519/2020. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía y precampaña, del Proceso Electoral Federal

Ordinario y Locales concurrentes 2020-2021.

XIV. Acuerdo CF/22/2020. El 11 de diciembre de 2020, la Comisión de Fiscalización aprobó la modificación a los plazos de fiscalización de la obtención de apoyo de la ciudadanía en el estado de Oaxaca, derivado de la sentencia emitida por la sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave alfanumérica SX-JDC-392/2020.

XV. Acuerdo INE/CG688/2020. El 15 de diciembre de 2020 el Consejo General aprobó la modificación de la base novena de la convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, así como la adición de un capítulo quinto al título tercero de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, con una nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía.

XVI. Escritos de aspirantes a Candidaturas Independientes y determinaciones de órganos jurisdiccionales. Diversos aspirantes a una candidatura independiente para una diputación federal o un cargo local a renovarse en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 han presentado escritos en los que, de manera general, señalan la dificultad excepcional que genera el tener que recabar apoyo ciudadano en un contexto de pandemia y, por lo tanto, han solicitado que el plazo sea ampliado.

Aspirantes a una candidatura independiente por una diputación federal

Nombre	Cargo por el que se postulan	Fecha del escrito
Flora Aco González	Diputación Distrito 23 Federal, Ciudad de México	19 de diciembre
Marco Antonio Pérez Filobello	Diputación Distrito 10 Federal, Estado de México	21 de diciembre
Uriel Alejandro López Lemus	Diputación Distrito 01 Federal, Colima	9 de diciembre
Jerónimo Salinas	Diputación Distrito 17 Federal, Ciudad de México	21 de diciembre
Dalila Mabel Noriega García	Diputación Distrito 29 Federal, Estado de México	21 de diciembre

Nombre	Cargo por el que se postulan	Fecha del escrito
Bertha Clara Pérez Tapia	Diputación Distrito 20 Federal, Estado de México	29 de diciembre
Diego Alejandro Martínez Gutiérrez	Diputación Distrito 31 Federal, Ciudad de México	29 de diciembre
Ana Cecilia Viveros Martínez	Diputación Distrito 10 Federal, Veracruz	28 de diciembre

XVII. Consulta a los OPL. Mediante circular INE/UTVOPL/0131/2020, el 30 de diciembre de 2020, se consultó a los OPL, para que dieran respuesta en esa misma fecha, respecto de los escritos recibidos por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente por un cargo local, o bien, si ya se había realizado algún ajuste en el plazo para recabar el apoyo ciudadano derivado de un mandato jurisdiccional, o bien, por determinación propia del OPL.

C O N S I D E R A C I O N E S

Marco Normativo

1. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2. El artículo 360, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan y; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

3. De Acuerdo con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, el proceso de selección de Candidaturas Independientes comprende las etapas siguientes: a)

Convocatoria; b) Actos previos al registro de Candidatos/as Independientes; c) Obtención del apoyo ciudadano; y d) Registro de Candidatos/as Independientes

4. El artículo 367, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que este Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatos y Candidatas Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.

5. El artículo 369, numeral 1, de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

6. El artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

7. Que el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia ley de referencia

8. Conviene señalar lo establecido en el Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

9. Que de acuerdo con el artículo 197, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, dispone que, para efectos de los plazos para obtener el apoyo de la ciudadanía en el ámbito

local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.

Motivación del Acuerdo

Plazos determinados en la Resolución INE/CG289/2020.

10. Facultad para ajustar los plazos en las etapas del Proceso Electoral.

a) Proceso Electoral Federal organizado por el INE

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014 fijó como fecha para la Jornada Electoral el primer domingo de junio del año de la elección; sin embargo, de forma excepcional, en su transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), mandató que la Ley General debía regular la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de julio, respecto del año 2018.

En atención a dicho mandato en el transitorio Décimo Quinto de la correspondiente reforma legal, la LGIPE otorgó la facultad al Consejo General de realizar los ajustes a los plazos previstos en la Ley.

De lo anterior, se colige que la finalidad de la reforma 2014 fue homologar la fecha de celebración de las jornadas electorales federal y local el primero de julio de 2018.

Así, en el citado transitorio se facultó al INE para ajustar los plazos establecidos en la LGIPE de manera extraordinaria, una vez acreditada la finalidad consistente en garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Si bien es cierto ese transitorio sirvió, en su momento, para definir y ajustar las etapas derivadas de esa reforma, particularmente en el 2018, lo cierto es que su razón sigue aplicando para los procesos electorales posteriores, puesto que se sigue actualizando la necesidad de estandarizar actuaciones entre las diferentes autoridades locales, derivado de la distribución de competencias concurrentes.

Es así que la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-298/2016 y acumulados, consideró que las normas transitorias, por su propia y especial naturaleza, tienen como finalidad establecer los Lineamientos provisionales o reglas de tránsito que permiten la eficacia de la norma u ordenamiento correspondiente, en concordancia con las

circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad.

En este sentido, sostuvo que las normas transitorias regulan lo relativo a la entrada en vigor de las nuevas disposiciones jurídicas ordinarias; la derogación de las anteriores y **las situaciones suscitadas con motivo del tránsito de las anteriores situaciones jurídicas, a las nuevas creadas por aquéllas**, para las que deben prever una solución, en orden al cumplimiento de éstas.

Así, indicó que las disposiciones transitorias de los ordenamientos jurídicos, no deben considerarse en sí mismas, aisladas del contenido y consecuencias jurídicas que derivan de las disposiciones legales ordinarias, con las que se encuentran relacionadas y a cuya aplicación se refieren, pues aun cuando los artículos transitorios en principio son reglas anexas al texto primario de vigencia temporal y de carácter secundario, ello no implica que de manera necesaria pierdan vigencia con el sólo paso del tiempo, sino que en la medida que prevalezcan las condiciones de tiempo, modo o lugar por las que fueron establecidas, se mantiene su vigencia para cumplir debidamente con su objetivo.

Por tanto, en el caso particular, de lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio, sostuvo que no se encontraba acotado a una temporalidad o evento específico, es decir, en su redacción no se advertían elementos que permitieran concluir que su vigencia estaba circunscrita a una temporalidad o proceso comicial en específico.

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional razonó que los plazos previstos en la LGIPE corresponden a casos ordinarios, en los que los mismos sean acordes con los principios constitucionales en materia electoral y la debida ejecución de los procedimientos electorales, siendo que, **ante supuestos extraordinarios**, el legislador estableció una norma que permite que la autoridad electoral ajuste los plazos necesarios de manera excepcional, con base en tal precepto; esto es, que el artículo Décimo Quinto transitorio se trata de una disposición eminentemente extraordinaria, que para su ejercicio, el INE se debe encontrar ante algún supuesto que justifique su implementación.

En consecuencia, a juicio de la Sala Superior, el artículo Décimo Quinto transitorio de la LGIPE, establece una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en casos **plenamente justificados y**

excepcionales, se ajusten los plazos previstos en la propia Ley General.

Ahora bien, derivado de la situación excepcional de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, es indispensable que el INE tome las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de aquellos ciudadanos que pretendan contender con un cargo de elección popular por la vía independiente, ello mediante una aplicación del principio pro persona mediante el cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas.

Este principio representa una máxima protección de las personas, ya que se deberá aplicar la norma contenida en el orden jurídico nacional o en el tratado internacional que más proteja los derechos de las mismas. Con eso se refuerzan las garantías y los mecanismos de protección.¹

Es por lo anterior que este Instituto tiene el deber constitucional de proteger y garantizar la vigencia eficaz de los derechos fundamentales previstos en la CPEUM.

Por tanto, realizando una interpretación conforme al artículo 1° constitucional, en particular, a la luz del principio referido, cabe concluir que existe una obligación de esta autoridad administrativa electoral de garantizar el derecho a ser votado y a la salud de los aspirantes a candidatos independientes, así como de la ciudadanía que les apoya, tanto en el plano federal como local, por lo que resulta necesario ampliar los plazos para obtener el apoyo ciudadano, siempre en concordancia con el texto normativo aplicable y en la medida de lo posible.

Refuerza lo anterior la homologación de calendarios que ha aprobado este Consejo General, mismo que ha sido avalado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, en la cual sostuvo que **el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma. Atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o**

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, del Senado de la República, publicado en la Gaceta correspondiente el ocho de marzo de dos mil once, que recayó a la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sobre el proyecto de decreto que modificó la denominación del Capítulo I, del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales.

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

[...]

De esta forma, el INE posee una competencia nacional respecto de la materia electoral, con lo cual, dicho órgano puede ejercer atribuciones en los ámbitos federal y estatal, en aquellos casos y bajo los requisitos expresos que la Constitución Federal y la LEGIPE dispongan.

Con relación a este status competencial del INE, debe estimarse como voluntad del Poder Reformador que, por la trascendencia que tiene el régimen democrático en el Estado mexicano como principio consustancial de su estructura jurídico-normativa, su regulación y ejecución pueda ser ejercida, cuando se estime necesario, sin importar el ámbito de producción normativa, por un sólo órgano previsto en la Norma Suprema, con el propósito de que sea éste el que desarrolle las finalidades democráticas del sistema, apegado a los principios que la rigen.

[...]

En ese sentido, se considera que para hacer efectiva esa posibilidad de atracción mediante el Acuerdo reclamado, en el caso, de las elecciones locales concurrentes de 2018, es menester realizar una interpretación sistemática, funcional y de concordancia práctica, de los Artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto transitorios de la LEGIPE, en relación con los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema.

Esto, con el objeto de arribar a la conclusión de que tratándose de homologación de los calendarios de las etapas respectivas, la facultad que a tal propósito confiere la norma suprema al INE -como autoridad nacional- y a los OPLES -en sus ámbitos estatales-, para organizar los comicios locales, lleva a concluir que el INE está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de la etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislatura locales a favor de los OPLES.

Las facultades que confieren los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema a los OPLES para organizar los comicios a nivel local, constituyen mandatos constitucionales de eficacia

directa para poder ser desplegadas tratándose de la modificación de los plazos para la conclusión de las precampañas, recabar apoyo por parte de los aspirantes y establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatos.

Así, del Transitorio Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto de Reformas a la Constitución Federal, publicado en el DOF el diez de febrero de dos mil catorce, así como Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto de la Ley General Electoral, y materializadas, por medio del acuerdo controvertido, se desprende lo siguiente.

El Congreso de la Unión debería expedir, entre otras, la Ley General que regulara los procedimientos electorales, en la cual, se debería establecer, entre otras cuestiones, la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la Constitución Federal a partir de dos mil quince, salvo aquellas que se verifiquen en dos mil dieciocho, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tuvieron lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince, iniciaron en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce; para tal efecto, conforme a las normas invocadas, el Consejo General del INE debía aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley.

Se previó que el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.

[...]

Consecuentemente, con motivo de esa reforma político electoral, el propio legislador federal determinó que los Procesos Electorales Locales y federal iniciarían la primera semana de octubre de dos mil catorce y la Jornada Electoral se realizaría el primer domingo de junio de dos mil quince; y a tal fin, la norma autorizó al Consejo General del INE a que ajustara los plazos correspondientes.

Esa normatividad transitoria también dispuso que las elecciones federales y locales de dos mil dieciocho, se realizarán el primer domingo de julio de ese año, como excepción

a la previsión constitucional de que deben efectuarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

De esta forma, si el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley General Electoral, con el propósito de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento e, incluso, según se señaló, se le facultó expresamente a ello en el proceso 2014-2015, con motivo de que éste iniciaría la primera semana de octubre y que la respectiva Jornada Electoral sería el primer domingo de junio siguiente, en el caso, se colma el elemento extraordinario que se exige a efecto de actualizar la facultad del INE para ajustar las fechas de los plazos de los procesos electorales.

[...]

En efecto, la normativa transitoria invocada que faculta a las autoridades administrativas electorales a ajustar los plazos de los calendarios electorales previstos en la ley, **cobra vigencia en los casos extraordinarios en que, acorde a las disposiciones legales transitorias, un determinado proceso comicial por única ocasión se deba celebrar en fecha distinta de aquéllas contempladas ordinariamente, a efecto de hacer congruente los tiempos con las actividades que deben llevarse a cabo dentro de los mismos.**

Por otro lado, los OPLES también tienen facultades para mover los plazos de los Procesos Electorales Locales; sin embargo, tal situación no es óbice para que el INE pueda ejercer su facultad de atracción para ajustar las fechas, en casos extraordinarios que exijan su armonización, **a fin de que el desarrollo de las etapas que tienen verificativo en procesos comiciales concurrentes no se desfasen**, evitando así, se generen situaciones que pueden dificultar las actividades electorales.

[...]

De ese modo, una de las vertientes de la certeza implica reducir lo más posible los actos del proceso que puedan resultar complejos de manera que generen incertidumbre respecto a su realización. Ello significa que en un contexto de pluralidad de elecciones concurrentes en un grado tan importante como el que se presentará en los comicios cuya jornada tendrá verificativo en el año dos mil dieciocho, existe una alta probabilidad que las actividades ordinarias del Proceso Electoral se tornen complejas dada su cantidad. La buena administración del proceso y la optimización de los recursos materiales y humanos de las

autoridades administrativas constituyen una finalidad vinculada directamente al principio de certeza y a la eficacia de las elecciones, pues se encaminan a lograr que las actividades del proceso no se paraliquen o no dejen de llevarse a cabo, sino que, por el contrario, a pesar de su complejidad, puedan desarrollarse de forma eficaz y ordenada. Ello exige que la autoridad administrativa genere reglas, como la homologación, que le permitan hacer frente a su tarea de forma ordenada y eficiente.

Así, las reglas encaminadas a lograr ese propósito permiten observar el principio de certeza, simplificando las actividades de los procesos complejos y permitiendo a la autoridad administrativa planear sus actividades para poder cumplir eficientemente con sus fines constitucionales.

En ese orden de ideas, se observa que el INE es la autoridad competente con mayor capacidad institucional para diseñar la estrategia óptima a fin de hacer frente a un Proceso Electoral complejo como el concurrente de 2017-2018 y, por esa razón, si la autoridad electoral administrativa nacional estimó que la homologación encaminada a uniformar fechas de los procesos locales era una medida necesaria, justificando su decisión, **tal determinación debe evaluarse teniendo en cuenta que se adoptó dentro de un margen amplio de apreciación de la autoridad administrativa que, en esa medida, debe revisarse a partir de una postura deferente, esto es, respetando la competencia, capacidad y experiencia del INE en el ámbito técnico que le es propio.**

Asimismo, derivado de la certeza que debe imperar en los procesos electorales y del hecho que el INE evaluó la homogeneización de fechas como una decisión óptima para facilitar a las autoridades electorales el cumplimiento de sus fines constitucionales, lo más adecuado también resulta mantener la determinación del INE en sus términos.

En efecto, aun suponiendo que hubiera elementos normativos que implicaran diversas interpretaciones posibles respecto a las facultades de los OPLES para ajustar las fechas de sus respectivos calendarios electorales, **lo cierto es el cumplimiento de los fines constitucionales de las autoridades administrativas y la observancia del principio de certeza, así como para lograr la Integridad del Proceso Electoral,** debe preferirse una interpretación sistemática y funcional que permita mantener la uniformidad de las fechas de los procesos electorales, lo que constituye un elemento más para justificar la homologación en los términos propuestos por el INE.

Ello se robustece teniendo en cuenta que el Constituyente Permanente fue el que determinó que la Jornada Electoral del Proceso Electoral de dos mil dieciocho debe ser la misma, **por lo que se deduce su intención y la necesidad práctica de que las distintas fechas de los procesos deban ser coincidentes.**

Además, la facultad de modificación de fechas de los procesos no sería una atribución que pudiera ejercerse de forma arbitraria, sino que siempre estaría sujeta a un control de motivación, de suerte que su empleo necesariamente deberá estar motivado y ser razonable. Asimismo, para dar eficacia al principio de certeza, debe considerarse que:

- Tal proceder no resulta incompatible con la delimitación de tiempos dispuestos por el legislador local, al tratarse de una excepción derivada del propio ordenamiento jurídico general.

- La interpretación del artículo 1º, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General Electoral, permite establecer los alcances de esa legislación (cuya función consiste en definir las reglas de distribución de competencias concurrentes y coincidentes en materia electoral), la cual se refuerza con lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio de la citada Ley General, que prevé que el Consejo General del INE podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esa Ley, de los cuales es válido concluir la atribución de realizar los ajustes pertinentes a los plazos, a fin de garantizar la debida ejecución de las tareas electorales.

Se estima de ese modo, porque de los transitorios segundo Apartado II, inciso a), del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF de 10 de febrero de 2014, así como noveno, décimo primero y décimo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 41, Base V, 73, fracción XXIX-U, y 133, de la propia Constitución General de la República, **es dable sustentar que las autoridades administrativas electorales pueden ajustar los plazos de los calendarios electorales, cuando la propia normativa señale un cambio de fecha para el inicio del correspondiente Proceso Electoral o para la celebración de la Jornada Electoral.**

[...]

Entonces, lo ordinario es que los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral, se ajusten a la fecha señalada en la legislación para la celebración de la Jornada Electoral, esto es, el primer domingo de junio; empero, para los procesos

electorales 2017-2018, las elecciones locales deben efectuarse el primer domingo de julio, lo que revela que se está ante el supuesto extraordinario para ajustar los plazos, lo que justifica que el Consejo General del INE pudiera ejercer la facultad de atracción.

En ese orden, se advierte que con motivo de la citada reforma político electoral, el propio legislador federal determinó que, por única ocasión, los Procesos Electorales Locales y federal iniciarían la primera semana de octubre de 2014 y la Jornada Electoral se realizaría el primer domingo de junio de 2015; razón por la que expresamente estatuyó que el Consejo General del INE ajustaría los plazos correspondientes.

De esta forma, sobre la base de la naturaleza jurídica de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, como ley marco que distribuye competencias entre las entidades del Estado Mexicano, para la organización de las elecciones, es dable sostener que el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento.

[...]

Esto es, como se ha explicado al inicio de este estudio, conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización - y en su caso, los necesarios y justificados ajustes- de las diversas etapas del Proceso Electoral.

[...]

b) Procesos Electorales Locales organizados por los OPL

En el caso de las 16 entidades federativas objeto del presente Acuerdo, la mayoría de sus legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos establecidos en tales ordenamientos.

Lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

Entidades cuyas legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos previstos en sus leyes comiciales, para la realización de diversas actividades vinculadas a los procesos electorales estatales

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano
Aguascalientes		
Chihuahua		Artículo 203, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ciudad de México	Artículo 358, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. (La totalidad del Proceso Electoral de la Ciudad de México será concurrente en sus fechas al proceso federal)	Artículo 312, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Colima	Artículo 32 del Código Electoral del Estado de Colima	
Durango	Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 299, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Guanajuato	Artículo 174, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Artículo 298, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
Guerrero		Artículo 37, último párrafo, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano
Morelos		Artículo 268, último párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Nuevo León	Artículo 17, primer párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León	
Oaxaca	Artículo 26, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.	Artículo 92, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
Puebla	Artículo 89, fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	
San Luis Potosí		
Sonora	Artículo 121, párrafo 1, fracción XXXIII	Artículo 13, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora
Tabasco	Artículo 27, párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco (Aplica cuando se establece un convenio de asunción con el INE) Artículo 31, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	Artículo 288, párrafo 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano
Yucatán	Artículo 11, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Artículo 43, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán
Zacatecas	Artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Artículo 320, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Como se observa, es evidente que el espíritu del legislador local, en **la lógica** de lo regulado a nivel federal, **fue permitir a los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.**

Lo expuesto evidencia, que al ser una facultad de los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser realizada por el Consejo General del INE, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014, máxime que la situación extraordinaria de contingencia sanitaria derivada del COVID-19 obliga a este Instituto a tomar medidas excepcionales con la finalidad de garantizar el derecho a la salud y el derecho a ser votado, en el caso específico, de las y los aspirantes a candidaturas independientes federal y locales, para que cuenten con el tiempo mínimo necesario para recabar el apoyo ciudadano, tomando en consideración el marco legal aplicable sin generar inequidad frente al resto de los actores políticos.

Con base en lo antes transcrito, este Consejo General se encuentra facultado por el Congreso de la Unión para realizar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la LGIPE, como lo es el relativo a la fecha máxima para recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los ciudadanos que aspiren a candidaturas independientes.

11. En uso de la facultad de atracción, el Consejo General determinó homologar lo que respecta a los plazos para la terminación del periodo de apoyo ciudadano por medio de bloques de entidades como se muestran a continuación:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

12. Es necesario señalar que, derivado de las resoluciones a diversos medios de impugnación y/o las fechas de aprobación de las y los aspirantes para comenzar el apoyo de la ciudadanía se han modificado los plazos para recabar apoyo ciudadano de Acuerdo con lo siguiente:

Entidad	Oficio, acuerdo o sentencia por la que se modificó el plazo	Aspirantes a los que aplica	Fecha de término modificada
Guerrero	002/SE/09-12-2020	Edgar Campuzano Osiris González Eduardo Romero y Acevedo	8 de enero
Morelos	IMPEPAC/CEE/330/2020	Todos	6 de febrero (se suspendieron plazos del 24 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021)
	SCM-JDC-257/2020, SCM-JDC-258/2020 y SCM-JDC-268/2020	3 posibles aspirantes (Luis Jaime Cedano Astorga, Carlos Benítez Sánchez y Edgar Fernando Vargas Santiago), que deberán presentar documentación faltante ante el OPL a más tardar 8 de enero.	14 de febrero (sólo en caso de resultar procedente el registro)
Nuevo León	JDC-091/2020 y JDC-092/2020	Yessica Rodríguez Carolina Arroyo y Víctor Manuel Martínez Gonzáles	20 de enero
Oaxaca	SX-JDC-392/2020	Todos	30 de enero
Zacatecas	oficio IEEZ-02/1183/2020	6 de los 7 aspirantes terminarán de manera diferenciada •Yair Herrera Flores, 11 de enero de 2021 Emmanuel Flores, 11 de enero de 2021	Entre el 11 y el 22 de enero dependiendo del cuando obtuvieron su constancia como aspirantes

Entidad	Oficio, acuerdo o sentencia por la que se modificó el plazo	Aspirantes a los que aplica	Fecha de término modificada
		(Ayuntamiento Luis Moya) •Ma. de Jesús Hernández Alemán, 20 de enero de 2021 •(Ayuntamiento Ojocaliente) •Martina Marín Chávez, 20 de enero de 2021 (Distrito IV) •Rafael Ornelas Ramos, 22 de enero de 2021 (Gubernatura) •Rubén Dávila Montalvo, 20 de enero de 2021 (Distrito II) •Petra García López, 22 de enero de 2021 (Ayuntamiento Guadalupe)	
Sonora	ACUERDO CG82/2020 Se modificó el periodo para recabar apoyo ciudadano de uno de tres aspirantes del 18 de diciembre de 2020 al 26 de enero de 2021.	Jorge Luis Aragón Millanes	26 de enero de 2021
Chihuahua	JDC-55/2020	Jaime García Chávez	5 de febrero

Acciones del INE respecto al apoyo ciudadano en emergencia sanitaria

13. El Consejo General ha sido sensible a las inquietudes presentadas por las y los aspirantes a participar por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, pues reconoce las complicaciones que implica recabar apoyo ciudadano en las circunstancias que ocasiona la emergencia sanitaria y las medidas que se han mandatado para mitigar el contagio del Covid-19.

En este sentido, aprobó el **Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente**, en el cual se establecen las medidas de protección que deberán adoptarse durante la captación del apoyo por medio de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción. Al respecto, al igual que en las labores cotidianas que desempeñan las personas, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas de cuidado para evitar el riesgo de contagio, medidas que si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo no ponen en riesgo la salud de las personas.

14. Adicionalmente, mediante el Acuerdo **INE/CG688/2020**, el Consejo General aprobó los cambios normativos para autorizar el uso de la solución tecnológica que permite que la ciudadanía brinde su apoyo a una persona aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a una persona auxiliar, ya que, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo móvil y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia.

Consulta a los OPL respecto de escritos recibidos por parte de aspirantes a candidaturas independientes o de ajustes a los plazos por determinación propia de los Organismos o de autoridades jurisdiccionales

15. Mediante la circular INE/UTVOPL/0131/2020, el 30 de diciembre de 2020 a través del SIVOPLE, se consultó a los OPL respecto de los escritos recibidos por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente. De manera específica se les solicitó lo siguiente:

"...solicito su colaboración urgente para remitir a esta unidad técnica la información respecto a las solicitudes de modificación o modificaciones realizadas a los plazos considerados para recabar el apoyo ciudadano, considerando los siguientes supuestos:

1) Solicitudes recibidas de aspirantes a candidaturas independientes para ajustar los plazos, y que aún no han sido atendidas.

2) Información sobre los casos en los que los órganos jurisdiccionales han mandatado el ajuste a los plazos para recabar apoyo ciudadano.

3) Información sobre los ajustes aprobados por su Consejo General respecto del periodo para recabar el apoyo ciudadano, derivado de las solicitudes recibidas o las dificultades que se han presentado en la entidad para cumplir alguno de los requisitos como la apertura de la cuenta bancaria o el alta ante el SAT."

En respuesta a ello, respecto de las 16 entidades que se consideran en el presente Acuerdo, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Entidad	Solicitudes recibidas
Ciudad de México	En virtud de que la entidad se encuentra en semáforo rojo, el OPL ha recibido escritos de 19 aspirantes a una diputación y 14 a una alcaldía (33 en total), solicitando la prórroga del plazo para recibir apoyo ciudadano.
Durango	El OPL ha recibido un escrito para solicitar la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano, por parte de un aspirante a candidato independiente a Diputado Local.

Guanajuato	El OPL ha recibido un total de once solicitudes de aspirantes a candidaturas independientes para ajustar los plazos para recabar el apoyo ciudadano.
Puebla	El OPL ha recibido 4 escritos de solicitud para modificar el plazo para recabar el apoyo ciudadano en virtud de que el Gobierno Local emitió decreto por el que se suspenden todas las actividades no esenciales, a partir del veintinueve de diciembre de 2020 y hasta el once de enero de 2021.
Yucatán	El OPL ha recibido dos solicitudes de personas aspirantes a candidaturas independientes para modificar el plazo para recabar apoyo ciudadano.

Asimismo, en los casos de Chihuahua, Morelos, Nuevo León y Oaxaca, el órgano jurisdiccional local ha determinado el ajuste en el plazo correspondiente a recabar apoyo ciudadano, conforme a lo siguiente:

Entidad	Determinación jurisdiccional
Chihuahua	Mediante el JDC-55/2020, el Tribunal Electoral Local otorgó 10 días más al aspirante por la gubernatura, Jaime García Chávez, para recabar el apoyo ciudadano, por lo que el periodo concluirá el 5 de febrero de 2021.
Morelos	Fue hasta el 2 de enero de 2021 cuando el OPL atendió la circular señalando que, el 26 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/330/2020, por el que determinó suspender los plazos para el apoyo ciudadano, señalando que se reanudarán a partir del 11 de enero 2020 y el periodo para esta actividad concluirá el 6 de febrero del mismo año. Asimismo, el 30 de diciembre de 2021, la Sala Regional de la Ciudad de México mediante las sentencias SCM-JDC-257/2020, SCM-JDC-258/2020 y SCM-JDC-268/2020 ordenó revocar el acuerdo IMPEPAC/CDE-VII/001/2020 emitido por el Consejo Distrital Electoral VII, con cabecera en Cuautla, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que negó el registro a los CC. Luis Jaime Cedano Astorga Carlos Benítez Sánchez y Edgar Fernando Vargas Santiago como aspirantes a candidatos independiente, con la finalidad de que emita nuevas resoluciones y en su caso otorgue el registro de aspirantes cuyo periodo de apoyo ciudadano comenzaría el 11 de enero y tendrá una duración de 35 días.

Entidad	Determinación jurisdiccional
Nuevo León	Mediante sentencias JDC-91/2020 y JDC-92/2020 se ajustó como fecha de término para recabar apoyo ciudadano, al 20 de enero de 2021, de la y el aspirantes a la gubernatura, Víctor Manuel Martínez González, y al ayuntamiento de Apodaca, Yessica Carolina Rodríguez Arroyo.
Oaxaca	El 8 de diciembre de 2020, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la resolución recaída en el expediente SX-JDC-392/2020, mediante la cual determinó modificar el Acuerdo y la Convocatoria emitidos por el OPL.

Modificación de los plazos determinados en el Acuerdo INE/CG289/2020

16. Al 30 de diciembre las entidades que son sujetas del presente Acuerdo se encuentran en el siguiente color del semáforo epidemiológico:

Entidad	Color de semáforo epidemiológico
Aguascalientes	Naranja
Ciudad de México	Rojo
Colima	Naranja
Chihuahua	Naranja
Durango	Naranja
Guanajuato	Rojo
Guerrero	Naranja
Morelos	Rojo
Nuevo León	Naranja
Oaxaca	Naranja
Puebla	Naranja
San Luis Potosí	Naranja
Sonora	Naranja
Tabasco	Naranja
Yucatán	Naranja
Zacatecas	Naranja

Del anterior cuadro se obtienen que de las 16 entidades objeto del presente Acuerdo, 13 se encuentran en semáforo naranja y 3 se encuentran en rojo.

Asimismo, cabe mencionar que a nivel nacional 5 entidades se encuentran en semáforo epidemiológico color rojo, 22 en color naranja, 3 en amarillo, y únicamente 2 en verde.

En este sentido, y como medida adicional debido a la situación de excepción y al aumento de casos de personas contagiadas por COVID-19, se considera procedente ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano al límite de las fechas fatales con que cuenta esta autoridad para cumplir con las

actividades que tiene encomendadas en el marco del Proceso Electoral concurrente 2020-2021, es decir, sin que se comprometa la viabilidad de realizar acciones relacionadas con esta actividad, de manera específica la fiscalización de este periodo y la verificación y entrega de resultados de apoyo ciudadano. Para ellos es necesario que además se cumpla con lo siguiente:

1) Que a la fecha de inicio de las campañas el Consejo General del INE haya aprobado los dictámenes y resoluciones de la fiscalización de las etapas de apoyo de la ciudadanía y de precampaña. Con ello se dota de certeza a los registros de candidaturas ya que se evita que se revoque registros ya otorgados por faltas en el tema de fiscalización.

2) Que no se concentren en un solo momento el término de los periodos de apoyo de la ciudadanía, debido a que las validaciones que deben realizar desde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores requerían evitar el flujo de toda la información nacional al mismo tiempo. Es decir que se conserven bloques con cierto equilibrio, lo cual es esencial para un correcto flujo de la información y entregar los resultados respecto al apoyo ciudadano con antelación suficiente a la solicitud de registro de candidaturas.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considera que no hay inconveniente en que se amplíe el plazo para recabar el apoyo ciudadano, siempre y cuando se realicen los ajustes correspondientes para llevar a cabo las acciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, tanto en el ámbito federal como local, y así realizar la revisión de los registros en Mesa de Control en los días posteriores establecidos al fin de la fecha de captación, recorriendo también el procesamiento de la información, el periodo de derecho de audiencia y la generación de cifras preliminares y definitivas tanto a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como a los Organismos Públicos Locales.

En este sentido se proponen las siguientes modificaciones respecto del periodo para recabar el apoyo ciudadano, considerando lo siguiente:

Entidad	Fecha de término conforme al Acuerdo INE/CG/289/2020	Fecha de término modificada
Colima	8 de enero	23 de enero Gobernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Guerrero	8 de enero*	23 de enero Gobernatura 31 de enero Diputaciones y

Entidad	Fecha de término conforme al Acuerdo INE/CG/289/2020	Fecha de término modificada
		Presidencias Municipales
San Luis Potosí	8 de enero	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Nuevo León	8 de enero	23 de enero
Ciudad de México	8 de enero	31 de enero
Oaxaca	8 de enero*	31 de enero
Zacatecas	8 de enero*	31 de enero
Aguascalientes	19 de enero	31 de enero
Chihuahua	19 de enero	31 de enero Solo para el aspirante Jaime García Chávez concluiría el 5 de febrero de 2021
Durango	19 de enero	31 de enero
Guanajuato	19 de enero	31 de enero
Morelos	19 de enero	6 de febrero En caso de obtener el registro como aspirantes a una candidatura independiente, el periodo de tres de ellos concluiría el 14 de febrero de 2021
Puebla	19 de enero	31 de enero
Sonora	23 de enero	Solo por lo que corresponde al aspirante Jorge Luis Aragón Millanes 26 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales 31 de enero
Tabasco	19 de enero	31 de enero
Yucatán	19 de enero	31 de enero
Elección Diputaciones Federales	31 de enero	12 de febrero

*Los plazos determinados por el Acuerdo INE/CG/289/2020 han sido modificados por sentencias judiciales o la fecha de aprobación de las candidaturas.

De tal forma, los bloques para recabar apoyo ciudadano quedarían de la siguiente manera:

Bloque	Entidades	Fecha de término del periodo para la obtención de apoyo ciudadano
1	Gubernatura: Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora, Todos los cargos de Nuevo León	23 de enero de 2021
1-A	Sonora: aspirante a Gobernador el C. Jorge Luis Aragón Millanes	26 de enero de 2021
2	Diputaciones y Presidencias Municipales: Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora Todos los cargos: Ciudad de México, Oaxaca, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Puebla, Tabasco, Yucatán y Tamaulipas	31 de enero 2021
2-A	Chihuahua: aspirante a Gobernador el C. Jaime García Chávez	5 de febrero de 2021
2-B	Morelos	6 de febrero

Bloque	Entidades	Fecha de término del período para la obtención de apoyo ciudadano
3	Diputaciones federales Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo, y Jalisco	12 de febrero 2021
3-A	En caso de aprobarse los registros, 3 aspirantes a Diputados Locales en el estado de Morelos	14 de febrero de 2021
4	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

Es necesario precisar que en los casos de Colima, Guerrero, San Luis Potosí, Sonora y Nuevo León, el 5 de marzo inician las campañas electorales de los respectivos cargos a elegir, razón por la cual, no resulta viable modificar el término del periodo para recabar apoyo ciudadano, más allá del 23 de enero, en virtud de que, de no ser así, no se tendría el tiempo suficiente para que los dictámenes y resoluciones de fiscalización sean aprobados antes de la fecha de inicio de las respectivas campañas.

En este sentido, la modificación propuesta cumple con los criterios que se mencionaron con antelación y adicionalmente ajusta el periodo de apoyo ciudadano hasta donde es posible para que el INE cumpla con las responsabilidades que tiene a su cargo en la materia, considerando la viabilidad como a continuación se indica:

1) Desde las tareas de fiscalización, para la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, resulta viable que se modifiquen los plazos para que los periodos de apoyo de la ciudadanía que concluyen el 8 y 19 de enero se recorran al 31 de enero de 2021, y así homologar los calendarios y que la mayor parte de los dictámenes y resoluciones sean analizados por el CG el 25 de marzo de 2021. En los que se encuentran las entidades federativas siguientes:

- a. Ciudad de México.
- b. Oaxaca
- c. Zacatecas.
- d. Aguascalientes.
- e. Chihuahua.
- f. Durango.
- g. Guanajuato.
- h. Morelos.
- i. Puebla.
- j. Tabasco.
- k. Yucatán

Adicionalmente los estados Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora para cargos distintos a la gubernatura es

viable concluir el periodo de apoyo ciudadano el 31 de enero de 2021.

2) Como ya se ha referido, no resulta viable modificar los calendarios de apoyo de la ciudadanía de los aspirantes al cargo de la Gubernatura de los estados de Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora; así como en el estado de Nuevo León por los tres cargos (Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos) más allá del 23 de enero ya que eso permite que los dictámenes y resoluciones sean conocido por el CG, con plazos acortados el 26 de febrero; esto debido que el 5 de marzo inician las campañas electorales en las referidas entidades.

3) Para el caso de las diputaciones federales, los aspirantes tendrán 12 días más para realizar las actividades de apoyo de la ciudadanía los cuales se ven disminuidos en el periodo elaboración del oficio de errores y omisiones, así como en la elaboración de los dictámenes.

Los plazos para la notificación de los oficios de errores y omisiones se reducen de 12 a 7 días y los plazos para la elaboración del Dictamen se reducen de 15 a 8 días.

No obstante, las modificaciones descritas, resultan viables, ya que si bien se reducen los plazos para que la Unidad Técnica de Fiscalización realice sus actividades, estos se encuentran dentro de un escenario posible.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados mediante el presente, este órgano colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la modificación de los plazos considerados en la resolución INE/CG289/2020, en lo que respecta a la fecha de término para recabar apoyo ciudadano para las diputaciones federales y para los cargos locales de Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, a renovarse en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 para quedar de la siguiente manera:

Entidad	Fecha de término apoyo ciudadano
Colima	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Guerrero	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
San Luis Potosí	23 de enero Gubernatura 31 de enero Diputaciones y Presidencias

Entidad	Fecha de término apoyo ciudadano
	Municipales
Nuevo León	23 de enero
Ciudad de México	31 de enero
Oaxaca	31 de enero
Zacatecas	31 de enero
Aguascalientes	31 de enero
Chihuahua	31 de enero Solo para el aspirante Jaime García Chávez concluiría el 5 de febrero de 2021
Durango	31 de enero
Guanajuato	31 de enero
Morelos	6 de febrero En caso de obtener el registro, el periodo de tres aspirantes concluiría el 14 de febrero de 2021
Puebla	31 de enero
Sonora	26 de enero Solo por lo que corresponde al aspirante Jorge Luis Aragón Millanes 31 de enero Diputaciones y Presidencias Municipales
Tabasco	31 de enero
Yucatán	31 de enero
Elección Diputaciones Federales	12 de febrero

SEGUNDO.- Se aprueba el ajuste de plazos de fiscalización de la obtención de apoyo de la ciudadanía para los cargos de Diputaciones Federales; así como para los cargos locales en los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Guerrero, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Yucatán, Zacatecas y en específico de Sonora, del C. Jorge Luis Aragón Millanes aspirante a la candidatura independiente de Gobernador, de conformidad con las siguientes fechas:

Diputaciones Federales

Bloque de término	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		Inicio	Fin	3	7	7	8	6	3	7
3	Diputaciones Federales	jueves 3 de diciembre de 2021	viernes, 12 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	lunes, 01 de marzo de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Cargos Locales

Gubernatura: Colima, Guerrero, San Luis Potosí y todos los cargos de Nuevo León.

Bloque de término	Entidad	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin							
1	Colima	Gubernatura	jueves, 10 de diciembre de 2020	sábado, 23 de enero de 2021	martes, 26 de enero de 2021	lunes, 01 de febrero de 2021	lunes, 08 de febrero de 2021	domingo, 14 de febrero de 2021	martes, 16 de febrero de 2021	viernes, 19 de febrero de 2021	viernes, 26 de febrero de 2021
1	Guerrero	Gubernatura	martes, 10 de noviembre de 2020	sábado, 23 de enero de 2021							
1	Nuevo León	Gubernatura	viernes, 20 de noviembre de 2020	sábado, 23 de enero de 2021							
1	Nuevo León	Diputaciones	viernes, 20 de noviembre de 2020	sábado, 23 de enero de 2021							
1	Nuevo León	Presidencias Municipales	viernes, 20 de noviembre de 2020	sábado, 23 de enero de 2021							
1	San Luis Potosí	Gubernatura	martes, 10 de noviembre de 2020	sábado, 23 de enero de 2021							

Un aspirante a la Gubernatura en Sonora.

Bloque	Entidad	Nombre del o la aspirante	Cargo	Proceso	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
					Inicio	Fin							
1-A	Sonora	Jorge Luis Aragón Millanes	Gobernador	Obtención de apoyo ciudadano	viernes, 18 de diciembre de 2020	martes, 26 de enero de 2021	viernes, 29 de enero de 2021	martes, 02 de febrero de 2021	martes, 09 de febrero de 2021	domingo, 14 de febrero de 2021	martes, 16 de febrero de 2021	viernes, 19 de febrero de 2021	viernes, 26 de febrero de 2021

Los cargos diferentes a la Gubernatura en Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora; así como todos los cargos en Aguascalientes, Chihuahua (con excepción del aspirante señalado en el siguiente bloque), Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Bloque de término	Entidad	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin							
2	Ciudad de México	Diputaciones	martes, 10 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021	miércoles, 03 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021
2	Ciudad de México	Presidencias Municipales	martes, 10 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Colima	Diputaciones	domingo, 20 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Colima	Presidencias Municipales	domingo, 20 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Guerrero	Presidencias Municipales	jueves, 10 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Guerrero	Diputaciones	jueves, 10 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Oaxaca	Diputaciones	viernes, 1 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Oaxaca	Presidencias Municipales	viernes, 1 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	San Luis Potosí	Diputaciones	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	San Luis Potosí	Presidencias Municipales	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Zacatecas	Gubernatura	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							

Bloque de término	Entidad	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin							
2	Zacatecas	Diputaciones	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021	3	12	7	15	6	3	7
2	Zacatecas	Presidencias Municipales	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Aguascalientes	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Aguascalientes	Presidencias Municipales	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Aguascalientes	Presidencias Municipales	jueves, 31 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Gubernatura	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Diputaciones	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Presidencias Municipales	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Chihuahua	Sindicaturas	lunes, 28 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Durango	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Guanajuato	Presidencias Municipales	domingo, 06 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Guanajuato	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Puebla	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Puebla	Presidencias Municipales	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Sonora	Diputaciones	lunes, 04 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Sonora	Presidencias Municipales	lunes, 04 de enero de 2021	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Tabasco	Diputaciones	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Tabasco	Presidencias Municipales	lunes, 21 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Yucatán	Diputaciones	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							
2	Yucatán	Presidencias Municipales	viernes, 11 de diciembre de 2020	domingo, 31 de enero de 2021							

Un aspirante a la gubernatura en el estado de Chihuahua

Bloque	Entidad	Nombre del o la aspirante	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
				Inicio	Fin							
						3	7	7	15	6	3	7
2-A	Chihuahua	Jaime García Chávez	Gubernatura	Viernes, 18 de diciembre de 2020	Viernes 5 de febrero de 2021	lunes 8 de febrero de 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Morelos

Bloque	Entidad	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin							
					3	10	7	11	6	3	7
2-B	Morelos	Diputaciones y Presidencias Municipales	Viernes, 18 de diciembre de 2020	Sábado 6 de febrero de 2021	Martes 9 de febrero de 2021	Viernes 19 de febrero de 2021	Viernes 26 de febrero de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

En caso de aprobarse los registros, 3 aspirantes en el estado de Morelos

Bloque	Entidad	Nombre del o la aspirante	Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
				Inicio	Fin							
				3	7							
3-A	Morelos	Edgar Fernando Vargas Santiago	Diputación Local	Lunes 11 de enero de 2021	Domingo, 14 de febrero de 2021	Miércoles 17 de febrero de 2021	Martes 23 de febrero de 2021	Martes 2 de marzo de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021
3-A	Morelos	Carlos Benítez Sánchez	Diputación Local									
3-A	Morelos	Luis Jaime Cedano Astorga	Diputación Local									

TERCERO. - En caso de que el OPL u organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, respectivamente, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes a los plazos de fiscalización y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las y los aspirantes a candidaturas independientes de las diputaciones federales a través del módulo de notificaciones electrónicas del (SIF).

QUINTO. - Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las y los aspirantes a candidaturas independientes que tengan registro durante el proceso de obtención de apoyo ciudadano para cargos locales, a través del módulo de notificaciones electrónicas del (SIF).

SEXTO. - Se mandata a las Unidades Técnicas y Direcciones Ejecutivas del INE para que, en el ámbito de sus competencias, hagan las modificaciones pertinentes a los plazos de las actividades subsecuentes para la dictaminación de las Candidaturas Independientes, tomando en cuenta las fechas mencionadas.

SÉPTIMO. - Se da respuesta a los escritos presentados por diversos ciudadanas y ciudadanos ante la Presidencia de este Consejo General, en los términos precisados en este instrumento.

OCTAVO. - Notifíquese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales a los Organismos

Públicos de Colima, Guerrero, San Luis Potosí, Nuevo León, Ciudad de México, Oaxaca, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán y Sonora para que a la brevedad realicen las adecuaciones que sean necesarias para modificar la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano, considerando las modificaciones pertinentes a los plazos de las actividades subsecuentes para la dictaminación de las Candidaturas Independientes, en los términos del presente Acuerdo y notifiquen a las y los aspirantes a una candidatura independientes por un cargo local en dichas entidades. Asimismo, se requiere a los OPL para que publiquen el presente Acuerdo en los diarios o periódicos oficiales de gobierno en su respectiva entidad federativa.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.

Rúbrica.

- - - El suscrito Licenciado **Pedro Pablo Martínez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo establecido por el artículo 201 fracciones XIV y XVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado. -----

----- **CERTIFICA** -----

- - - Que la presente impresión en blanco y negro compuesta de treinta y siete fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con el archivo digital original del Acuerdo INE/CG04/2021, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de Fiscalización para las Diputaciones Federales y para los cargos Locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, aprobados mediante acuerdo INE/CG289/2020 E INE/CG519/2020, aprobado el cuatro de enero de dos mil veintiuno, el cual se encuentra en la bandeja de entrada de correo electrónico con nombre secretaria.ejecutiva@iepcgro.mx; que tuve a la vista en esta fecha y que obra en archivo digital de este Organismo Electoral.- Lo que certifico en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO

Rúbrica.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**

La presente copia certificada que consta de treinta y siete fojas útiles se encuentra registrada en los archivos de la Secretaría Ejecutiva bajo el folio número:

004/SE/UTOE/IEPC-GRO 05/01/2021

Cotejado por:
Lic. **Victor Manuel Rojas Guillermo**
Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral



**SECCION DE
AVISOS**

AVISO NOTARIAL

Enero 11 de 2021

Por escritura pública numero 19,242 (diecinueve mil doscientos cuarenta y dos) volumen quinientos cincuenta y siete de fecha nueve de enero del año dos mil veintiuno, la señora Rosa María Guerra Dávila, acepta la herencia como única y universal heredera de la sucesión testamentaria a bienes del señor Luis Rodrigo Barrera Ríos, asimismo también acepta el cargo de albacea, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículos 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Diciembre 15 de 2020.

Por escritura publica número 17,922 (diecisiete mil novecientos veintidós) volumen cuatrocientos noventa y nueve de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, las señoras Josefina Arias Vázquez y Guadalupe Arias Vázquez, aceptan la herencia como legatarias de la sucesión Testamentaria a bienes de la señora Alberta Vázquez Pereda, asimismo la señora Josefina Arias Vázquez, acepta el cargo de albacea, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículos 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Diciembre 18 de 2020.

Por escritura publica numero 19,191 (diecinueve mil ciento noventa y uno) volumen quinientos cincuenta y cuatro de fecha dieciseis de diciembre del año dos mil veinte, la señora Amada Estela Vargas Piza, acepta la herencia como única y universal heredera de la sucesión testamentaria a bienes del señor LUIS AYALA MELENDEZ y la señora Gloria Elena Ayala Vargas, acepta el cargo de albacea, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículos 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Diciembre 14 de 2020.

Por escritura pública numero 19,170 (diecinueve mil ciento setenta) volumen quinientos cincuenta y tres de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, los señores Ireri Santillán Hernández, Yuritzzi Santillán Hernández y Tzitzzi Santillán Hernández, aceptan la herencia como únicos y universales herederos y legatarios de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Lucila Hernández Solís (también conocida como Lucila Hernández Solís de Santillán) asimismo la señora Ireri Santillán Hernández, acepta el cargo de albacea, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículos 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 15,801 de fecha veintisiete de octubre del año 2020, otorgada en el Protocolo a mi cargo, comparecieron ante mí los señores JOVITA, LILIANA, ADAN Y JESUS ALBERTO todos de apellidos MENDOZA AVILA, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y este último a su vez en su carácter de ALBACEA así como el propio señor JESUS ALBERTO MENDOZA AVILA y los señores MARIA LILIANA ARAMBURU MENDOZA Y JESUS ALBERTO MENDOZA APONTE en su carácter de LEGATARIOS, respecto a la sucesión testamentaria a bienes del señor ADAN MENDOZA SANDOVAL.

En el propio instrumento, los señores JOVITA, LILIANA, ADAN Y JESUS ALBERTO todos de apellidos MENDOZA AVILA, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y este último a su vez en su carácter de ALBACEA así como el propio señor JESUS ALBERTO MENDOZA AVILA y los señores MARIA LILIANA ARAMBURU MENDOZA Y JESUS ALBERTO MENDOZA APONTE en su carácter de LEGATARIOS, aceptan la herencia y legados instituidos en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y aceptando el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 16,120 de fecha diecinueve de diciembre del año 2020, otorgada en el Protocolo a mi cargo, comparecieron ante mí las señoras FELICITAS, ADELA, EUGENIA y ESTHER todas de apellidos PITA RAYO, todos en su carácter de ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LEGATARIAS, esta última a su vez en su carácter de ALBACEA, respecto a la sucesión testamentaria a bienes de la señora NINFA RAYO PEREZ.

En el propio instrumento, las señoras FELICITAS, ADELA, EUGENIA y ESTHER todas de apellidos PITA RAYO, todos en su carácter de ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LEGATARIAS, esta última a su vez en su carácter de ALBACEA, aceptan la herencia y legados instituidos en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios

y aceptando el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora GLORIA RESENDIZ CASTAÑÓN quien también se hacía llamar GLORIA RESENDIZ CASTAÑÓN DE REYNA. El señor HERIBERTO REYNA CAMACHO, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 25,019 (veinticinco mil diecinueve), de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Fernando España Rojas, Notario Público número Once del Distrito Judicial de Tabares. Además el señor HERIBERTO REYNA CAMACHO aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a siete de diciembre del año dos mil veinte.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la

radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ANDRES MORLET KREUSCH. La señora GRACE PALUMBO, quien también se hace llamar GRACE MORLET, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 1,836 (mil ochocientos treinta y seis), de fecha ocho de octubre de dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Antonio García Maldonado, Notario Público número Diecisiete del Distrito Judicial de Tabares. Además la señora GRACE PALUMBO, quien también se hace llamar GRACE MORLET aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a veintidós de diciembre del año dos mil veinte.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor CESAR AGUIRRE RAYON. La señora AGUSTINA ISABEL ESTRADA GOMEZ, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma y de los señores JORGE BARUCH AGUIRRE ESTRADA, JORGE LUIS ESTRADA GOMEZ y AURORA ESTRADA GOMEZ, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 59,605 (cincuenta y nueve mil seiscientos cinco), de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además la señora AGUSTINA ISABEL ESTRADA GOMEZ aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora JULIA ORTIZ MELENDEZ. El señor ANGEL EDUARDO VINALAY ORTIZ, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 11,677 (once mil seiscientos setenta y siete), de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Rigoberto Pano Arciniega, Notario Público número Ocho del Distrito de Tabares. Además el señor ANGEL EDUARDO VINALAY ORTIZ aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Chilpancingo, Gro., a 24 de Noviembre del 2020.

Por escritura pública número CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinte, pasada ante la Fe del suscrito LICENCIADO HUGO PÉREZ RUANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL DISTRITO DE LOS BRAVO, comparecieron LOS SEÑORES GRACIANO ACEVEDO NAVARRO, ANTONIO ANDRACA NAVARRETE Y CARLOS ALBERTO PERALTA ACEVEDO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS HEREDEROS, así mismo, EL SEÑOR GRACIANO ACEVEDO NAVARRO, compareció EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes del SEÑOR FRANCISCO JAVIER ACEVEDO NAVARRO, quienes aceptaron la herencia y el cargo de albacea, el cual procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos del artículo 712 del código de procedimientos civiles.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL DISTRITO DE LOS BRAVO.

LIC. HUGO PÉREZ RUANO.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Chilpancingo, Gro., a 04 de Diciembre del 2020.

Por escritura pública número CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de fecha tres de diciembre del dos mil veinte, pasada ante la Fe del suscrito LICENCIADO HUGO PÉREZ RUANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL DISTRITO DE LOS BRAVO, compareció el SEÑOR EMILIO GONZALEZ VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de la SEÑORA JUBENTINA PALMA BAILON, quien aceptó la herencia y el cargo de albacea, el cual procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos del artículo 712 del código de procedimientos civiles.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL DISTRITO DE LOS BRAVO.

LIC. HUGO PÉREZ RUANO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 455/2017-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V., en contra de ANGELITA GONZALEZ NAVA, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, del bien inmueble hipotecado consistente en la Vivienda Económica número 40, del Condominio Hacienda Encarnación Conjunto Habitacional Real Hacienda, Fracción del

Terreno "C" El Porvenir, Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, con una superficie de 5996.86 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE: 12.10 metros, colinda con casa número 41, área común al régimen; AL SURESTE: 12.10 metros colinda con casa número 39; AL NORESTE: 4.275 metros colinda con área común al régimen (acceso); AL SUROESTE: 4.275 metros colinda con casa número 21, Condominio Hacienda San José, ABAJO: Con losa de cimentación; ARRIBA: Con losa de Azotea. Sirviendo como base la cantidad de \$216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 11 de Diciembre de 2020.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 206/2018-II, promovido por Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Gómez Pérez Germán, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble consistente en la casa marcada con el número dieciocho, del condominio "Hacienda Santa Elena", conjunto habitacional denominado "Real Hacienda", construido sobre la fracción de terreno marcada con la letra "Z", resultante de la relotificación hecha a la fracción de terreno rustico denominado "El Porvenir" en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, mismo que tiene las siguientes colindancias: Al oeste: en 14.10 (catorce metros diez centímetros) con casa número diecisiete, al este, en 14.10 (catorce metros diez centímetros), con casa número diecinueve y área común al régimen, al norte: en 4.275 (cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros) con área común al régimen (acceso), al sur, en 4.275 (cuatro metros doscientos setenta y cinco) con propiedad privada, abajo: con losa de cimentación, arriba: con losa de azotea. A la casa anteriormente descrita le corresponde un indiviso del 2.112 (dos punto uno uno dos por

ciento) respecto de la superficie total del condominio en mención y consta de un nivel: Planta baja: estancia, comedor, cocina, recamara tres, medio baño, patio de servicio y escalera. Planta alta: recamara uno, recamara dos, vestíbulo, baño completo y escaleras. OCHO.- Contribuciones.- La parte vendedora hace constar, bajo su estricta, exclusiva y personal responsabilidad: Sirve de base para el remate la cantidad de \$280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, en la Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tabares.

Acapulco, Gro., a 27 de Noviembre de 2020.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, EN AUXILIO DE LA SEGUNDA SECRETARIA.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 401/2011-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable ahora CSCK 12 Mexco I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de María Guadalupe Román Gómez, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda número 52, del Condominio Hacienda San Miguel, Conjunto Habitacional Real Hacienda, fracción del terreno "J", el Porvenir, de esta ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 147559, de este Distrito Judicial de Tabares, de veintidós de febrero de dos mil uno, con las siguientes medidas

y colindancias: al noroeste en 10.10 metros, colinda con casa número 53, al sureste en 10.10 metros, colinda con casa número 51, al noreste en 4.275 metros, colinda con área común al régimen (acceso), y al suroeste en 4.275 metros, colinda con casa número 17, Condominio Hacienda San Lorenzo. Sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$ 210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del día doce de febrero de dos mil veintiuno.

Acapulco, Gro., 02 de Diciembre de 2020.

EL SECRETARIO ACTUARIO.

LIC. JUAN RAÚL FRANCO PADILLA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 122-3/2016, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio Las Torres Gemelas, en contra de Alfonso Arévalo Luque; la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las diez horas con treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el local comercial 7-A, de esta Ciudad; la cual cuenta con una superficie de 77:00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: en 5.20 Ml, con lobby de propiedad común; AL SUROESTE.- en 1.90 Ml. Con galería de propiedad común; AL NOROESTE.- En 2.25 Ml. Con Comercio No. 7-b de propiedad privativa; AL OESTE.- En 9.30 Ml. Con Comercio No. 7-b de propiedad privativa; AL NORTE.- En 4.80 Ml. Con circulación de propiedad común; AL ESTE.- En 9.70 Ml. Con circulación de propiedad común; AL SURESTE.- En 2.15 Ml. Con lobby de propiedad común; AL NORESTE.- En 1.50 Ml. Con vestíbulo de propiedad

común; ARRIBA.- Con área de concesiones de propiedad común nivel calle; ABAJO.- Con estacionamiento de propiedad privativa, nivel intermedio.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial la cantidad de \$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); y como postura legal la cantidad de \$566,666.66 (Quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 10 de Diciembre de 2020.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JULIO CÉSAR FIGUEROA MÉNDEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 295/2012-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Jorge Alberto Cardos Torre y Alejandra Puebla Alonso, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señalo las trece horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en segunda almoneda, respecto de la casa número diecisiete, ubicada en la Calle Marquesa de Pedrajas del "Condominio Veintitrés", del "Conjunto Condominal La Marquesa III Sección las Hadas", Carretera Llano Largo, La Poza, lote 67, Colonia Llano Largo, en esta ciudad y puerto en Acapulco, Guerrero; misma que a continuación se describe: área construida de: sesenta y siete metros veintiún centímetros, la vivienda se desplanta sobre un lote de: cuarenta y tres metros veintiocho centímetros, los espacios habitables son: planta baja: estancia, comedor, cocina, recamara tres, con área de guardado, escalera, medio baño y patio de servicio; planta alta: recamara uno con área de guardado, recamara dos con área de guardado, baño completo, vestíbulo y escalera; prototipo Rubi Tres R., Linderos y Medidas; al norte: en cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, colinda con propiedad privada; al sur: en cuatro metros, doscientos setenta y cinco milímetros, colinda con área común del condominio; al este: en

diez metros ciento veinticinco milímetros, colinda con la casa número dieciocho, y; al oeste: en diez metros ciento veinticinco milímetros, colinda con la casa número dieciséis; abajo: con losa de cimentación, arriba: con losa de entrepiso; le corresponde a esta casa un indiviso de cuatro punto cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco por ciento, en relación al condominio, según tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común. Sirve de base para el remate la cantidad de \$205,103.68 (doscientos cinco mil ciento tres pesos 68/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, en la Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tabares. Acapulco, Gro., a 11 de Diciembre de 2020.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, EN AUXILIO DE LA SEGUNDA SECRETARIA.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 254-2/2017, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JESUS SANCHEZ MUÑOZ y LUZ MARIA HERNANDEZ LOPEZ, el Licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en la VIVIENDA 5-B LOTE 5 CALLE RIO ALMECA BARRIO III MANZANA 2 DEL CONDOMINIO CIUDAD SAN AGUSTÍN, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, con las medidas y colindancias que obran en autos, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Registral Electrónico Numero 196078, correspondiente al Distrito de Tabares; Teniéndose como base para el remate la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100

M.N), valor pericial fijado en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; Debiéndose hacer la publicación de edictos en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y DIARIO NOVEDADES DE ACAPULCO, que se editan en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre y en los estrados del Juzgado; y será postura legal la que cubra las dos terceras parte del valor pericial.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Diciembre del año 2020.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente 449/2017-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Ma. de la Luz Barroso Vázquez, en contra de Crescencio Zeferino Catarino, el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466 y 467, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena sacar a pública subasta en primera moneda el bien inmueble que se hace consistir:

Los lotes numero dieciséis y diecisiete de la manzana treinta y seis, del Fraccionamiento Costa Azul, que forman una sola unidad con una superficie conjunta de 410.00 M2 (cuatrocientos cuarenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

El norte en veintiún metros cincuenta centímetros con el lote número dieciocho de la misma manzana; al oriente en diecinueve metros con la avenida Almirante Horacio Nelson; al sur en veinticuatro metros setenta centímetros con lote quince; y al poniente en diecinueve metros veinte centímetros con lotes números veinticuatro y veinticinco de la misma manzana.

El lote quince de la manzana treinta y seis del Fraccionamiento Costa Azul, con una superficie conjunta de 240.30 M2 (doscientos cuarenta metros cuadrados treinta centésimos), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en veinticuatro metros setenta centímetros con el lote número dieciséis; al sur en veintitrés metros veinte centímetros con lote número catorce; al oriente en once metros setenta y cinco centímetros con avenida Horacio Nelson; y al poniente en siete metros veinticinco centímetros con los números veintitrés y veinticuatro.

Se convocan postores interesados en esa subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sur, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal número Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, y en los Estrados de este Juzgado; se señalan las doce horas del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate el valor que arrojó el avalúo emitido por el arquitecto Rafael Lepez Arredondo, y será postura legal la que cobra las dos terceras partes del valor pericial emitido en autos por la cantidad de \$4'077,000.00 (cuatro millones setenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional)

Acapulco, Gro., Diciembre 14 de 2020

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 89/2016-1, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Joaquín Alonso Piedra, en contra de Elida Mendoza Montiel, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del treinta de noviembre del año en curso, señalo las once horas del día once de febrero del dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Carretera la Poza Llano Largo, conjunto Condominal la Marquesa III, Sección Las Gaviotas II, lote 92, colonia Llano Largo de Acapulco, Guerrero, cuya medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 74.258 M2: al Norte 12.31 M y colinda con casa no.10, al Sur 12.32 M y colinda con casa número 12, al Este: 06.02 M y colinda con área común

del Condominio (jardín), al Oeste: 06.02 M y colinda con la calle Gaviota. Sirviendo de base la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 18 de Diciembre de 2020

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-1

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 38, 39, 42, 44, 45 y 46 de la Nueva Ley de Propiedad y Condominio para el Estado de Guerrero Numero 557 y los artículos 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Condominio y Administración de los edificios Galeón y Velero ubicados en la Avenida Costera M. Alemán #81, en Acapulco, Gro., se convoca a todos los propietarios y/o fideicomisarios de dichos Condominios a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 06 de Febrero del 2021 a las 11:00 A.M. al fondo del Lobby del Edificio Velero, ubicado en la Avenida Costera Miguel Alemán No. 81, en Acapulco, Gro.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Designación de escrutadores,
 - 2.- Lista de asistencia y declaración de legalidad de la integración y celebración de la Asamblea.
 - 3.- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
 - 4.- Informe del Comité de Vigilancia, ratificación de su gestión y la del Administrador en su caso, respecto del periodo comprendido del 01 de Febrero del 2020 al 06 de Febrero del 2021.
 - 5.- Discusión y aprobación en su caso de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2020.
 - 6.- Discusión y aprobación de los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el año 2021.
 - 7.- Elección de miembros del Comité de Vigilancia y en su caso, del Comité de Administración, para el periodo comprendido del 06 de Febrero del 2021 al 05 de Febrero del 2022.
-

- 8.- Seguro de los Edificios del Condominio Galeón y Velero.
- 9.- Uso de áreas comunes.
- 10.- Cobranza a condóminos morosos: se están realizando las acciones administrativas y legales que son necesarias, con el fin de hacer efectivo el cobro de las cuotas de Mantenimiento que se adeudan.
- 11.- Asuntos Generales.

De acuerdo con la Ley de Propiedad en Condominio número 557, para el Estado de Guerrero, esta Asamblea se dará por válida en la fecha indicada si el 75% del pro indiviso se encuentra presente o representado legalmente. Si para las 11:00 A.M. no hay quórum legal, la Asamblea se llevará a cabo en segunda Convocatoria a las 11.00 A.M. del día 07 de Febrero del 2021, en el lobby del edificio Velero y tendrá lugar con más del 50% del pro indiviso presente o representado legalmente y si no hubiera quórum legal, la Asamblea se llevaría a cabo en tercera convocatoria a las 11:00 A.M. del día 08 de Febrero del 2021 en el lobby del Edificio Velero con el porcentaje de pro indiviso que haya concurrido y las decisiones tomadas por dicha Asamblea serán obligatorias para todos los propietarios y/o fideicomisarios, presentes, ausentes y disidentes.

ATENTAMENTE,

LIC. JOSE MA. ORTEGA PADILLA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA
Rúbrica.

C.P. IGNACIO CALDERÓN VELÁZQUEZ
ADMINISTRADOR GENERAL
Rúbrica.

1-1

NOTICE

According to Articles 38, 39, 42, 44, 45 and 46 of the New Property and Condominium Law of Guerrero State Number 557 and Articles 37, 39, 40 and others related to the rules of Condominium and Administration known as Galeón y Velero, located on Av. Costera M. Aleman #81, in Acapulco, Gro. México, we are calling for a General Ordinary Meeting of all property owners and/or trustees on February 06, 2021 at 11:00 A.M. which will take place at the bottom of the looby in Velero building, located on Av. Costera Miguel Aleman No. 81, in Acapulco, Gro. Mexico.

AGENDA

1. Designation of scrutinizers.
2. List of attendance at the meeting and certification of its legality.
3. Designation of President and Secretary of the Assembly.
4. Report from the President of the Vigilance Committee, ratification of all the steps taken by the Committee and the Administrator from February 01, 2020 to February 06, 2021.
5. Discussion and approval or disapproval of the Financial Statements as of December 31, 2020.
6. Discussion and approval of the Income and Expenses Budget for 2021 year.
7. Election of the members to serve on the Vigilance Committee and Administration Committee, if necessary, from February 06, 2021 through February 05, 2022.
8. Insurance for the buildings of Galeon y Velero.
9. Use of common areas.
10. Collection of maintenance quotas to those owners in arrears: We are conducting the necessary legal actions to enforce the collection of said quotas.
11. General Matters.

The General Assembly and all decisions taken by same will be considered legally valid on the date and hour indicated if the 75% of the property is present or represented. If no quorum is attained on the date and hour indicated, the Assembly will be held, on a second summons, at 11.00 A.M. on February 07, 2021 in the lobby of Building Velero with more than 50% of the property legally present or represented. If there is not a legal quorum the Assembly will be carried out in a third Meeting at 11:00 A.M. of February 08, 2021 at the bottom of the lobby in Velero building with the percentage of pro share present or represented according to the Property and Condominium Law of Guerrero State number 557 and the decisions taken by said assembly will be mandatory for all those presents, absents and dissidents.

VERY TRULY YOURS,

ATTY. JOSE MARIA ORTEGA PADILLA.
PRESIDENT OF THE VIGILANCE COMMITTEE.

C.P. IGNACIO CALDERON VELAZQUEZ.
GENERAL ADMINISTRATOR.
Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA \$ 2.40

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 4.00

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES \$ 401.00
UN AÑO \$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES \$ 704.35
UN AÑO \$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA \$ 18.40
ATRASADO S \$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311